



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1988	Miércoles 30 de noviembre	Número 275

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 158 de 1987, dimanante del incidente sobre Justicia Gratuita número 168 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, que pende ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y en el que han sido partes, como demandantes apelados, doña Josefina González Gil, mayor de edad y vecina de Aranda de Duero, y sus hijos Fernando y Luis Jesús del Val González, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don Andrés de las Heras de la Cal, y como demandado-apelante, don Cán-

dido Manso Fernández, mayor de edad, soltero, sacerdote y vecino de Fuentespina (Burgos), representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don José Luis Calzada Picón, y el Arzobispado de Burgos y el Letrado del Estado, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7053.—6.600,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente, don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 352 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 196 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y en el que han sido partes, como demandante apelante, don Angel Lazcano Lagos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don José María Ortiz Martínez, y como demandado-apelado, don Luis Bengoa Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Vitoria, en representación de «Canteras Bengoa, S.A.», que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el recurso, revocar en parte la sentencia recurrida y estimando parcialmente la demanda, condenar a la demandada «Canteras Ben-

goa, S.A.», a satisfacer al actor la suma de dos millones ciento noventa y seis mil seiscientos pesetas, absolviendo libremente de la demanda al también demandado don Luis Bengoa Pérez. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7051.—6.600,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 126 de 1987, dimanante de menor cuantía sobre reclamación de cantidad número 175 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de enero de 1987, ha comparecido como demandante-apelante, Comunidad de Propietarios de Calderas y Gasóleo de los bloques A, B, C, D, E, F, G, H, I, de la calle 3/34 de Burgos, representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y defendida por el Letrado don José Ignacio Sáiz Herrera, como demandado-apelado, don José María Uribe Zubizarreta, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendido por el Letrado don Santiago Velázquez Ruiz, no ha comparecido el demandado-apelado, doña Concepción Landa, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, por lo

que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Este Tribunal decide: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte actora y apelante. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricados. — Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7052.—5.700,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0426/87, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, contra Valentina Villegas Palomar, Teresa Vicario Díez y Ramiro Silió Villegas, en reclamación de 335.916 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a los herederos de la fallecida, Valentina Villegas Palomar, y que son: Julián, Enrique, Ramiro, Manuel y José Antonio Silió Villegas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongan si les conviniere, haciéndose constar que no se ha llevado a cabo el embargo de bienes sobre los que hacer traba, por ignorarse los mismos.

De no personarse les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7054.—3.000,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por don Luis Alcalde Sáiz,

mayor de edad y vecino de Burgos, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestado de su tío Emilio Sáiz Martínez, fallecido en Burgos, el 7 de enero de 1986, viudo, sin descendientes ni ascendientes, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna.

Reclaman la herencia sus sobrinos Luis Alcalde Sáiz, Amalia Renuncio Sáiz, Eliseo Renuncio Sáiz y Sicilia Renuncio Sáiz y, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, bajo apercibimiento de paralles en otro.

Dado en Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

7035.—3.000,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Ilustísimo señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Carlos Cajal Roibal, representado por el Procurador M.^a de la Concepción Alvarez Omaña y dirigido por el Letrado don Jesús M.^a Orbea López, contra Pescaderías Burgalesas, S.A., declarado en rebelía y en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pescaderías Burgalesas, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de tres millones doscientas ochenta y cuatro mil setecientas setenta y nueve pesetas, importe del principal y gastos de protesto y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7036.—6.000,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas número 654/88, por imprudencia con lesiones y daños, contra Maurice Adolphe Maudin, al parecer residente en Francia, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de diez mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme dictada el 23 de septiembre de 1988, bajo apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio que asciende a novecientos ochenta y dos mil quinientas cinco pesetas, incluida la multa impuesta, para que en el plazo del tercer día pueda impugnarla en este Juzgado de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados expido la presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7038.—2.850,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por haberlo acordado en el juicio de faltas 1.038/88, seguido en este Juzgado con el número 1.038/88, se cita por medio de la presente a Purificación Díaz Cagigal, para que en el término de diez días comparezca a ser reconocida por el médico forense y ser instituida del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación, expido la presente en Miranda de Ebro, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7060.—1.200,00

Cédulas de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.073 de 1988, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1.073 del año 1988, por denuncia dimanante de diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra Jorge Juan Sáenz Martí, mayor de edad y sin domicilio fijo, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Juan Sáenz Martí, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto, costas y que indemnice a RENFE en la suma de mil setecientas dieciséis pesetas (1.716 pesetas). Dicha indemnización devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que sirva de notificación a Jorge Juan Sáenz Martí, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Luis Cabria García.

7061.—3.000,00

Don Luis G. Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 830/88,

en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 830 del año 1988, por denuncia dimanante de Diligencias Previas número 625/88, del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, contra Francisco Ramos Felipe Leisero, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero sobre daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Ramos Felipe Leisero de la falta que en este juicio se le imputa, con declaración de las costas de oficio. — Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Ramos Felipe Leisero, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7058.—2.600,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Begoña Revilla López, en funciones Secretaria del Juzgado de Distrito de Belorado y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 35/87, de este Juzgado, seguido por lesiones en agresión sufridas por «Conchita», cuyos demás datos personales se desconocen, al ser agredida asimismo por una persona desconocida, hechos que tuvieron lugar el 3 de abril de 1987, se ha dictado auto cuya P. dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decido: Decretar el sobresimiento provisional de las presentes diligencias con declaración de las costas de oficio; notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y partes interesadas y, una vez sea firme, archívense provisionalmente las mismas en el legajo de su clase, dejando nota en el libro correspondiente. — Inclúyase el pre-

sente auto en el libro de sentencias y déjese en las actuaciones certificación del mismo. — Así, lo dispongo y firmo, doña Carmen Laso Hermoso. — Firmado y rubricado. — Belorado a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Y para que sirva de notificación a «Conchita» cuyos demás datos personales se ignoran, y al parecer en su día empleada del Club Nocturno «Los Kikos», de Villamayor del Río (Burgos), haciéndole saber que no es firme la Sentencia y que contra ella se puede interponer, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Belorado a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Begoña Revilla López.

7041.—4.200,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito, doña Olga Gil García, de Briviesca y su partido, en juicio de faltas número 205/88, seguido ante este Juzgado por imprudencia con lesiones, se cita a Begoña Ruiz Herrero, a Angelina Ruiz Herrero, a Begoña Iglesias Ruiz a David Iglesias Ruiz y a Luis Iglesias Rodríguez, para que comparezcan en este Juzgado de Distrito, a fin de recibirles declaración, ser reconocidos por el Médico Forense y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los anteriormente mencionados, con último domicilio conocido en Bilbao, y hoy en ignorado paradero expido la presente que firmo en Briviesca, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

7040.—3.450,00

VILLADIEGO

Juzgado de Distrito

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 15 de 1988, se notifica al demandado don Juan Carlos Guijarro Molinero,

la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la Villa de Villadiego, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Doña María Teresa Fernández Landeta, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Villadiego, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 15/88, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Conrado Bustillo Fuente, vecino de Villadiego, representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado D. José Santos González, contra D. Juan Carlos Guijarro Molinero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Alicante, habiendo sido declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo en parte, y en parte desestimo, la demanda formulada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación que comparece de don Conrado Bustillo Fuente, contra don Juan Carlos Guijarro Molinero y que debo condenar y condeno a este último al pago de la cantidad de cuarenta y cuatro mil seiscientos pesetas, al pago de los intereses legales respecto a dicha cantidad, imponiendo a cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Cumplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a la notificación personal del demandado declarado en rebeldía de la sentencia dictada por este Juzgado, si así lo solicitare la parte contraria. — Así, por esta mi sentencia, que es recurrible en apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de tres días a partir de su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Carlos Guijarro Molinero, declarado en rebeldía, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villadiego, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

7039.—4.500,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión celebra-

da el día 7 de octubre de 1988 resolvió diversos expedientes adoptando en resumen los siguientes acuerdos:

1. — Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a las siguientes solicitudes y proyectos:

— Solicitud formulada por don Agustín González Marcos, para la construcción de una vivienda en una finca de unos 3.520 metros cuadrados, sita en el pasaje denominado «El Molino del Conde», en el suelo rústico de Huerta del Rey.

— Solicitud formulada por don Antonio Luengas Núñez, para la ampliación del Hostal «La Varga», sito en la margen izquierda de la carretera N-I, Madrid-Irún, en el municipio de Villagonzalo Pedernales.

— Solicitud de autorización para la construcción en suelo no urbanizable de un edificio destinado a establecimiento hostelero, promovido por don Benedicto Vadillo Ortiz, en el lugar denominado «El Cañón», en Quincoces de Yuso.

— Solicitud de autorización para la instalación de una estación de servicio, promovida por don Juan Manuel Zuñeda, en unos terrenos sitos junto al P.K. 25,400 de la carretera del Cruce a Medina de Pomar.

— Solicitud de autorización para la instalación de una estación de servicio, promovida por don Evencio López Romo, en el p.k. 214,200 de la carretera N-I, Madrid-Irún, en el suelo no urbanizable del municipio de Madrigalejo del Monte.

— Solicitud de autorización, formulada por don José María Lavaca Plágaro, para la construcción de un edificio denominado «refugio», junto a la carretera de Orón a Valverde, en suelo clasificado como urbanizable no programado por el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

— Solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por don Juan Herrero Huidobro, para la legalización de una planta de hormigón y la instalación de dos naves industriales en la margen izquierda de la carretera N-I, Madrid-Irún, en el municipio de Saldaña de Burgos.

2. — Requerir la presentación de documentación o informes preceptivos en los expedientes instados por don José María Cuevas Quintana (CPU 32/87) y don Avelino Pérez Gómez (CPU 104/88).

3. — En relación con el escrito remitido por don Jesús Mata Iglesias en nombre de Quemasa, S.A., complementario de la solicitud de autorización para la construcción de dos viviendas vinculadas al mesón restaurante «Las Quemadas», en el término municipal de Cardeñajimeno, esta Comisión acuerda:

1.º Considerar que con la documentación aportada no se justifica en modo alguno la vinculación de las viviendas solicitadas a la instalación, es decir la necesidad de las mismas para el normal funcionamiento del mesón-restaurant, por lo que en este aspecto no son autorizables. No obstante se reitera, como se indicaba en el acuerdo de 18-4-88, que, si se justificase, podría ser admisible una pequeña vivienda para guarda, entendiendo la Comisión, conforme a la propuesta de la Ponencia Técnica, que para mejor demostrar la función y vinculación que se asigna a la vivienda, ésta debería realizarse adosada a las propias instalaciones. En cualquier caso se requerirá una garantía escrita que patentice la vinculación de la vivienda a la instalación de forma tal que queda clara la unidad de destino de ambas y la imposibilidad de su enajenación por separado.

2.º Cualquier otra edificación con uso residencial que se pretenda deberá someterse a trámite independiente y cumplir los requisitos y limitaciones que se establecen para las viviendas aisladas en suelo rústico en las Normas Subsidiarias de la Provincia de Burgos (artículo 8.º de la Modificación y Adaptación de 11 de julio de 1980 «Boletín Oficial» de la provincia, 23-2-81), en desarrollo de lo dispuesto con carácter general en los artículos 86 y 85 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3.º Respecto al incumplimiento en la ejecución de las obras de la ampliación del mesón-restaurant según lo autorizado por la Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha 9 de octubre de 1987, en lo tocante a la zona de aparcamiento, zonas verdes y ajardinadas, se concede a Quemasa, S.A., un plazo de tres meses a partir de la notificación de este acuerdo para ajustar las obras a las determinaciones contenidas en la documentación técnica aprobada, transcurrido el cual sin cumplir lo acordado se tomarán las medidas oportunas para hacerlo efectivo con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los responsables de las obras.

4. — Denegar la solicitud de autorización, formulada por Excavaciones Patricio Pérez e Hijos, para la construcción de una nave industrial en una finca rústica de unos 2.700 metros cuadrados de superficie aproximada sita en la margen izquierda de la carretera N-I, Madrid-Irún, en el término municipal de Villagonzalo Pedernales.

La denegación se fundamenta en que el uso industrial pretendido no encaja entre las excepciones que a la prohibición general de edificar en el suelo «no urbanizable» (rústico) recoge el art. 85.1.2.ª del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de lo cual resulta que la instalación solicitada no es autorizable legalmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 86 y 85 del citado Texto Refundido.

5. — En relación con la solicitud de licencia instada por don Luis Pérez Cubillo ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, por subrogación en la competencia municipal, para la construcción de una vivienda en el casco urbano de Ibeas de Juarros, se considera procedente comunicar al interesado que no es posible un pronunciamiento expreso de la Comisión Provincial de Urbanismo al carecer de los datos y documentos administrativos y técnicos necesarios para resolver, pues no han sido remitidos por el Ayuntamiento a pesar de haber sido requerido para ello. Se considera, no obstante lo anterior, que de los datos que obran en el expediente, y salvo prueba en contrario, se deduce que se han cumplido los requisitos —formales y temporales— exigidos por el artículo 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por lo que puede estimarse concedida por silencio administrativo la licencia solicitada, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178.3 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

6. — En relación con la petición de licencia instada por don Federico del Pozo Obeso, como Director de Nucleon, S.A., para la construcción de un edificio en la entrada a la Central de Santa María de Garoña, en el término municipal de Valle de Tobalina, se considera procedente comunicar al interesado que no es posible un pronunciamiento expreso de la Comisión Provincial de Urbanismo por carecer de los documentos administrativos y técnicos necesarios para resolver sobre el otorgamiento de la licencia solicitada.

No obstante lo anterior, se considera que de los datos que obran en el expediente, y salvo prueba en contrario, se deduce que se han cumplido los requisitos —formales y temporales— exigidos por el artículo 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por lo que puede estimarse concedida por silencio administrativo la licencia solicitada, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178.3 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

7. — Conceder la licencia solicitada por subrogación por don Bonifacio Martínez Gutiérrez, para la construcción de una nave industrial para uso de almacenamiento en el cruce de la calle Padre Arregui con la carretera de Poza, en el Polígono Industrial de Burgos.

8. — Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Oña y devolver al Ayuntamiento de dicho municipio los documentos de que constan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, al haberse observado las deficiencias y errores que a continuación se señalan, que deberán ser subsanados por la Corporación:

1) La subsanación de parte de las deficiencias que ya se señalaron en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 14 de abril de 1987, no se realiza mediante acuerdo de la Corporación, acuerdo que la Comisión considera procedente que se produzca de forma expresa tanto para que consten qué deficiencias son las que se subsanan, como para que la Corporación se pronuncie sobre si las modificaciones que resulten de la subsanación tienen o no carácter de sustanciales a los efectos de abrir un nuevo período de información pública.

2) Se mantiene una de las dos excepciones singulares a las ordenanzas generales que la Comisión consideró inadmisibles.

3) Los documentos gráficos no incorporan la «zona de respeto» delimitada por la Dirección General de Bellas Artes en su resolución de 17 de febrero de 1982 («B.O.E.», 21-4-82).

4) El Plan Especial previsto en las Normas Subsidiarias delimita un área exigua con respecto a las zonas delimitadas en la Resolución citada de la Dirección General de Bellas Artes.

En este aspecto se considera procedente que el Ayuntamiento solicite informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural sobre la delimitación que consideran que debería tener el Plan Especial de Protección de Casco Histórico a tenor de los criterios que establece la Ley del Patrimonio Histórico Español, así como sobre la corrección de la ordenación propuesta en los terrenos que queden fuera de dicho Plan.

5) El suelo «urbano» clasificado en las traseras del Hospital, propiedad de la Excm. Diputación Provincial, no reúne, a juicio de la Comisión, los requisitos necesarios para poder considerarlo como tal suelo urbano a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la vigente Ley del Suelo.

6) Las correcciones de alturas y volumen realizadas en los documentos escritos no se han plasmado en el documento denominado «Cuadro de Tipologías, Condiciones de Volumen y Condiciones de uso de las Normas».

Una vez subsanadas las deficiencias apuntadas el Ayuntamiento decidirá si procede o no someter de nuevo el proyecto a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y elevará nuevamente las Normas Subsidiarias a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva si procede.

9. — Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, consistente en el cambio de clasificación y calificación de una zona, sita en el barrio de «Los Labradores», según la delimitación gráfica que obra en el expediente, tramitada por el Ayuntamiento de dicho municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La aprobación de esta modificación se realiza pura y simplemente, en los mismos términos en que ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

10. — Desestimar en su totalidad los recursos de reposición interpuestos respectivamente por don Santiago Arroyo de las Heras y don Pablo Ortega Martínez contra sendos acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo, ambos de 21 de junio de 1988.

Contra los acuerdos agrupados en el número 1 y señalados con los números 3, 4, 8 y 9 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla la Vieja y León, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y contra el acuerdo señalado con el número 7 podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o publicación respecto a terceros, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Contra la resolución de los recursos de reposición recogidos en el número 10, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estimen pertinente a su derecho.

Burgos, 4 de noviembre de 1988. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fdez. de la Cuesta.

7292.—27.600,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

F.: 2.112.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Ayuntamiento de Covarrubias.

— Instalación: Línea aérea a 13,2 KV de 1.252 metros de longitud y CT intemperie de 100 kVA de potencia en Covarrubias.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 31 de agosto de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

7043.—2.550,00

ORDEN de 30 de septiembre de 1988, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica que se cita.

Expediente: F-2.086.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Economía de Burgos a petición de Electra Aduriz, S.A., con domicilio en Medina de Pomar, Plaza del Carmen, número 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de varias instalaciones eléctricas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el escrito de oposición de Iberduero, S.A., que en síntesis alega que no está obligada a atender las nuevas ampliaciones de suministro eléctrico.

Visto el escrito de alegaciones presentado por Electra Aduriz, S.A., que incide fundamentalmente en que si existen obligaciones para atender el citado suministro.

Visto el informe emitido por el Servicio Territorial de Economía en Burgos.

Visto el informe emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Considerando que tanto la oposición, como las alegaciones se basan en materias que han de ser dilucidadas en la vía jurisdiccional ordinaria.

Considerando que para la petición de autorización se han cumplido los trámites reglamentarios exigidos.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, esta Consejería ha resuelto:

Autorizar a Electra Aduriz, S.A., las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea a 20 KV, Medina de Pomar-Cebolleros.

— Línea aérea a 20 KV, Desmonte-El Silo.

— Línea aérea a 20 KV, de entroque con E.T.E. Antigua.

— Línea subterránea a 20 KV y C.T. Las Navas, de 250 KVA.

— C.T. El Silo, de 160 KVA.

— R.B.T. subterráneas para los C.T. de San Agustín, Arco Cadena, Angulo, Las Cercas y La Penilla (16\$ KVA.

— R.B.T. aérea para C.T. Villamor.

— Línea aérea a 20 KV y C.T. de 160 KVA, en Nofuentes.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 20/1966, sobre expro-

piación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de las mismas no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Valladolid, 30 de septiembre de 1988. — El Consejero de Economía y Hacienda, Miguel Pérez Villar.

7619.—7.500,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber, que han sido otorgados los siguientes Permisos de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrícula y Término Municipal.

Número	Nombre	Mineral	Cuadrículas	Término Municipal
4.182	Montserrat	Recursos Sección «D»	47	Valle de Valdebezana
4.195	Santa Marta II	Recursos Sección «C»	80	Valle de Oca, Prádanos de Bureba y otros
4.217	Aquí Estoy	Recursos Sección «C»	16	Medina de Pomar
4.231	Brusco	Recursos Sección «C»	72	Medina de Pomar y otros
4.238	Arturo	Recursos Sección «D»	48	San Adrián de Juarros y otros
4.254	Magycal	Recursos Sección «C»	15	Peñaranda de Duero y otros
4.257	Rudrón	Recursos Sección «C»	174	Valle de Sedano y otros
4.291	Río Ebro	Recursos Sección «C»	57	Valle de Sedano
4.295	Tobes	Recursos Sección «C»	72	Valle de las Navas y otros.
4.303	Chelo	Recursos Sección «D»	84	Vilviestre de Muñó y otros
4.307	Río Frio	Recursos Sección «C»	9	Neila

Asimismo, han sido otorgados los siguientes Permisos de Exploración.

Número	Nombre	Mineral	Cuadrículas	Meridianos y Paralelos
4.264	Villar	Recursos Sección «C»	2.160	43° 00'00"N y 42° 48'00"N 3° 46'00"W y 3° 26'00"W
4.267	San Luis I	Recursos Sección «D»	378	3° 37'00" y 3° 44'00" y 42° 45'00"N y 42° 51'00"
4.268	San Luis II	Recursos Sección «D»	324	3° 27'00"W y 3° 36'00" y 42° 43'00"N y 42° 47'00"N
4.298	Virgen de las Viñas	Recursos Sección «C»	684	3° 50'00"W y 3° 50'00"W 41° 53'00"N y 41° 49'00"N

Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León han sido otorgadas las siguientes Concesiones de Explotación derivadas de los Permisos de Investigación siguientes:

Número	Nombre	Mineral	Cuadrículas	Término Municipal
3.921	II Ampliación a Río Tirón	Recursos Sección «C»	47	Fresno de Río Tirón y otros
3.922	III Ampliación a Río Tirón	Recursos Sección «C»	96	Cerezo de Río Tirón y otros
3.274-D	Demasia a Río Tirón	Glauberita	573	Cerezo de Río Tirón y otros

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Burgos, 13 de octubre de 1988. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

7044.—4.200,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES**

Terminada la publicación del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villegas (Burgos), el Servicio de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión, y poner por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente los corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Villegas se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

La disponibilidad del cultivo de las nuevas fincas de reemplazo se producirá a medida que estén amojonadas estas fincas, pudiendo entrar a efectuar las labores pertenecientes al nuevo propietario adjudicatario.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona, y asimismo todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

Burgos, 28 de octubre de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

7290.—3.450,00

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamientos con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de Villegas (Burgos)

Publicado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Villegas (Burgos), procede el amojonamiento de las fincas de reemplazo y la entrega de la posesión de ellas a los interesados, que se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ajustándose en cuanto a cultivos y aprovechamientos, a las siguientes normas que se establecen en virtud de las facultades conferidas por el artículo 225 del mismo cuerpo legal:

1.º Las parcelas de procedencia que en el pasado año agrícola hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquellas en que

no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir de la fecha en que se entregue por esta Dirección General de Estructuras Agrarias.

2.º Las parcelas en las que en el pasado año agrícola se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y en todo caso, a partir del 31 de noviembre de 1988.

4.º En el caso de cultivos prateras, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y en todo caso, a partir del día 31 de noviembre de 1988.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales, árboles maderables, etc., que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, para cuyo arranque no exista impedimento legal se prolonga hasta el día 31 de marzo de 1989, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. El arrastre de troncos, ramaje y limpieza de tocones será de cuenta del antiguo propietario.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de marzo del 1989, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios.

7.º Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Como consecuencia de no estar realizadas las obras de acondicionamiento de caminos y arroyos, tendrán derecho a salir las fincas por los mismos lugares que lo estaban haciendo en la actualidad hasta que no estén completamente terminadas las obras.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas, será sancionada por el Gobernador Civil, previo expediente tramitado por esta Dirección General de Estructuras Agrarias, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 225 antes citado.

10.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias (Avda. del Cid, 91, 1.º, Burgos), y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 28 de octubre de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

7291.—18.000,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Don Fernando Millán García, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente

Edicto:

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los expedientes de Infracción a Leyes Laborales, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndose saber a los interesados que la Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden presentar escrito de recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 a) y b) del decreto 1.860/75, de 10 de julio. Que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Alférez Provisional, número 4, de Burgos, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ACTAS DE INFRACCION DE EMPLEO

N.º acta	N.º expediente	TITULAR	Concepto infracción	Importe
1229/87	30/88	Jorge Cervino García	Art. 6.1 R. D. 2104/84	30.000
1230/87	31/88	Jorge Cervino García	Art. 12.4 R. D. 1992/84	30.000
1231/87	32/88	Jorge Cervino García	Art. 3.1 R. D. 1989/84	30.000
1176/87	198/88	Gregorio Azpeleta Ortega	Art. 25 d) Ley 31/84	25.100
504/88	279/88	José M.ª Samaniego de Benito	Art. 11.2 Ley 8/80, 10 marzo	30.000
				7067.—4.050,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Don Fernando Millán García, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente

Edicto:

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los expedientes de In-

fracción a Leyes Laborales, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndose saber a los interesados que la Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden presentar escrito de recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el ar-

tículo 33 a) y b) del decreto 1.860/75, de 10 de julio. Que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social calle Alférez Provisional, número 4, de Burgos, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ACTAS DE INFRACCION DE LEYES LABORALES

N.º acta	N.º expediente	TITULAR	Concepto infracción	Importe
117/88	98/88	Construcciones Ferga, S.A.	Art. 19.1 Ley 8/800, 10 marzo	50.000
234/88	142/88	Gonzalo González Ruiz	Art. 13.1 Ley 39/62, 21 julio	50.000
1117/87	199/88	Gregorio Azpeleta Ortega	Art. 13.1 Ley 39/62, 21 julio	25.100
308/88	213/88	Señorío de Castilla, S.A.	Art. 13.1 Ley 39/62, 21 julio	5.000
439/88	247/88	I.D.Y.E.P.S.A.	Art. 6.1 R. D. Ley 1/1986	5.000
651/88	342/88	Félix Peraita Pérez	Art. 9.4 Ley 8/88, 7 abril	15.000
				7068.—4.200,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Don Fernando Millán García, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente

Edicto:

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los expedientes de Li-

quidación de Cuotas a la Seguridad Social, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndose saber a los interesados que la Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden presentar escrito de recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, de acuerdo con lo establecido

en el art. 33 a) y b) del decreto 1.860/75, de 10 de julio. Que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Alférez Provisional, número 4, de Burgos, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ACTAS DE LIQUIDACION DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

N.º acta	N.º expediente	TITULAR	Concepto infracción	Importe
554/87	188/87	Gonsa Miranda, S.L.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	153.636
555/87	189/87	Gonsa Miranda, S.L.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	290.752
556/87	190/87	Gonsa Miranda, S.L.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	329.425
557/87	191/87	Gonsa Miranda, S.L.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	355.092
558/87	192/87	Gonsa Miranda, S.L.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	381.660
559/87	193/87	Gonsa Miranda, S.L.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	166.997
158/88	104/88	Mármoles Joferrí, S.A.	Arts. 64 y sig. Dto. 2065/74	75.350

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Don Fernando Millán García, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente

Edicto:

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a las empresas que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los expedientes de In-

fracción de Seguridad Social, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndose saber a los interesados que la Resolución se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Que dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto, pueden presentar escrito de recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con lo establecido

en el art. 33 a) y b) del decreto 1.860/75, de 10 de julio. Que de no ser en-
tablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Alférez Provisional, número 4, de Burgos, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente edicto, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ACTAS DE INFRACCION DE SEGURIDAD SOCIAL

N.º acta	N.º expediente	TITULAR	Concepto infracción	Importe
209/88	165/88	Mármoles Joferrí, S.A.	Art. 64.1 Ley Gral. S.S.	50.000
309/88	252/88	Señorío de Castilla, S.A.	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74	5.000
402/88	279/88	Juan Fco. García Miguel	Art. 61 y sig. Dto. 2065/74	50.000
438/88	286/88	I.D.Y.E.P.S.A.	Art. 10 Ley 40/1980, 5 julio	2.500
437/88	287/88	I.D.Y.E.P.S.A.	Art. 66 y 70 Ley Gral. S.S.	2.500
505/88	309/88	Tomás Velasco Rodríguez	Art. 60.1 Ley Gral. S.S.	20.000
503/88	316/88	José M.ª Samaniego de Benito	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74	15.000
544/88	331/88	José L. Fuentes García	Art. 65 Dto. 2065/74	50.001
396/88	336/88	Mármoles Joferrí, S.A.	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74	15.000
558/88	340/88	Andrés García Alonso	Art. 64.1 y 65 Ley Gral. S.S.	75.000
773/88	442/88	Juan A. Arnáiz Peña	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74	2.500
755/88	461/88	Francisco Aguado López	Art. 10 Ley 40/1980, 5 julio	5.000
756/88	462/88	Francisco Aguado López	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74	5.000
799/88	481/88	José Gil Pérez y 2 más	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74	2.500
800/88	482/88	José L. Gil Pérez y 2 más	Art. 10 Ley 40/1980, 5 julio	2.500
				7070.—5.400,00

Ayuntamiento de Zarzosa de Río Pisuergra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Zarzosa de Río Pisuergra, 4 de noviembre de 1988. El Alcalde (ilegible).
7526.—1.000,00

Ayuntamiento de Revillarruz

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Cor-

poración las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Revillarruz, 11 de noviembre de 1988. El Alcalde (ilegible).
7523.—1.000,00

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Revilla Vallejera, 19 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).
7524.—1.000,00

Ayuntamiento de Sotresgudo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el

ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sotresgudo, 4 de noviembre de 1988. El Alcalde (ilegible).
7527.—1.000,00

Ayuntamiento de Sasamón

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sasamón, 3 de noviembre de 1988. El Alcalde (ilegible).
7525.—1.000,00

**Ayuntamiento de Peral
de Arlanza**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Peral de Arlanza, 2 de noviembre de 1988. El Alcalde (ilegible).

7231.—1.000,00

**Ayuntamiento de Condado
de Treviño**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Condado de Treviño, 12 de noviembre de 1988. El Alcalde, Jesús Dulanto Martínez.

7597.—1.000,00

**Ayuntamiento de Alfz
de Quintanadueñas**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfz de Quintanadueñas, 15 de octubre de 1988. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

7314.—1.200,00

**Ayuntamiento de Madrigalejo
del Monte**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigalejo del Monte, 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7379.—1.350,00

Ayuntamiento de Huérmeces

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huérmeces, 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7378.—1.350,00

Ayuntamiento de Alfz de Bricia

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfz de Bricia, 11 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7507.—1.000,00

**Ayuntamiento de Medina
de Pomar**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, 10 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7508.—1.000,00

**Ayuntamiento de Basconcillos
del Tozo**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Basconcillos del Tozo, 10 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7532.—1.000,00

Ayuntamiento de Milagros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser exami-

nado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Milagros, 11 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7575.—1.000,00

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmillos de Muñó, 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7576.—1.200,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 15 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

7593.—1.000,00

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

ORDENANZA NUM. 3

Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes

Artículo 1. — Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, acuerda aplicar la prestación personal y de transportes, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Para cooperar a las obras y servicios ordinarios que lleve a cabo el Ayuntamiento, consistentes en:

— Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de sus vías públicas, urbanas y rurales.

— Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

— Fomento y construcción de obras públicas a cargo del Ayuntamiento.

Se establece la obligación de efectuar prestaciones personales relacionadas con dichas obras y servicios, y de transportes con el mismo fin.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir con la prestación personal, nace por el hecho de tener la condición de residente en el término municipal el 1.º de enero de cada año, y con relación a las prestaciones de ese año. A su vez la obligación de la prestación de transportes nace el 1.º de enero de cada año, para las empresas y personas sujetas.

2. — Están obligadas a la prestación personal los residentes varones del término municipal, excepto los siguientes:

Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

Imposibilitados físicamente.

Reclusos en establecimientos penitenciarios.

Autoridades civiles y militares.

Clérigos y religiosos del culto católico.

Maestros de instrucción primaria y

Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

3. — Quedan obligados a la prestación de transportes:

Las personas residentes en el término municipal que sean dueñas de ganado mayor o menor de tiro y carga, de carro y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

Las empresas, sociedades y compañías que sean dueñas de iguales elementos a los expresados en el párrafo anterior y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales, en el término municipal.

Los hacendados no residentes en el municipio dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — La prestación personal será de 15 días al año, pudiendo ser redimida a metálico conforme a la tarifa que se indica en el artículo siguiente. La prestación de transporte será de 10 días al año en el caso del ganado y carros, y de 5 días para los vehículos mecánicos, pudiendo asimismo ser redimida a metálico conforme se indica en las citadas tarifas.

TARIFAS

Art. 5. — Para redención a metálico tanto de la prestación personal como la de transportes, regirá la tarifa siguiente:

Por cada día, jornal medio de un bracero en la localidad, 2.500 pesetas.

Por cada día y cabeza de ganado de tiro o carga, 1.000 pesetas.

Por cada día y carro, 1.000 pesetas.

Por cada día y vehículo mecánico, 5.000 pesetas.

NORMAS DE GESTION

Art. 6. — La prestación personal no podrá exceder de 15 días al año ni de tres consecutivas. La prestación de transporte no excederá para el ganado y carros de 10 días al año, ni de 2 consecutivos y para los vehículos mecánicos de 5 días al año, sin que puedan ser consecutivas ninguna de ellas.

Art. 7. — Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente. Los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diese la simultaneidad autorizada.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 8. — A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se

formará un padrón de los sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos, todos los cabezas de familia del término municipal, indicando las personas, carros, animales de tiro y carga, y vehículos mecánicos, dependientes de las mismas, sujetas al gravamen, a cuyos efectos, los afectados deben presentar declaración en escrito dirigido al Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al que se den las condiciones requeridas para quedar obligado a contribuir.

El padrón se expondrá al público a efectos de reclamación por plazo de treinta días.

Art. 9. — La prestación será exigida según el orden del padrón, de manera que a cada persona, carro, ganado o vehículo mecánico, se le impongan igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

Art. 10. — La obligación de la prestación personal y de transporte, se comunicará con antelación de veinte días a su realización, indicando lugar y hora en que hayan de presentarse. Los que quieran redimirla a metálico, lo comunicarán así dentro de los primeros diez días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presentasen, sin haber alegado justa causa a juicio de la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubiesen optado por la redención, más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta individual en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Art. 12. — Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán

sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9-7-1988, teniendo efectos desde 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torrecilla del Monte, 9 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA NUM. 17

Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 6 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — El hecho imponible estará constituido por el aprovechamiento de la vía pública para llevar a cabo la apertura de calicatas, zanjas, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras.

2. — Se entenderán expresamente comprendidas en el hecho imponible las indelnicaciones correspondientes a la destrucción o deterioro de los pavimentos o aceras. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas y en particular se considerarán como irreparables los daños que se produzcan en monumento de interés artístico o histórico y los que consistan en la destrucción de árboles de más de veinte años. La obligación de indemnizar subsistirá aún en los casos de exención de las tasas correspondientes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la

correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la obtención previa de la misma.

2. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamiento realizado sin la preceptiva autorización están solidariamente obligados al pago, las personas en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos o los que materialmente los realicen.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — Se tomará como base de la presente tasa, el tiempo expresado en días, como unidad mínima, y además:

a) La superficie, medida en metros cuadrados, de pavimento, calzada o acera que sea preciso remover o levantar para la realización de cualquier clase de obra.

b) En la apertura de calicatas o zanjas, su longitud medida en metros lineales.

TARIFAS

Art. 5. — La tarifa a aplicar por la realización de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, será la siguiente:

1. Por cada metro cuadrado o fracción de pavimento, calzada o acera removida por día, 100 pesetas.

2. Por cada zanja o calicata, por metro lineal o fracción y día, 100 pesetas.

EXENCIONES

Art. 6. — El Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana, estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 7.1. — La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. — Las cuotas se satisfarán en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro no periódico, previa notificación individual de la liquidación.

Art. 8.1. — Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2. — Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

Art. 9.1. — La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento si las obras se desarrollasen entornos ininterrumpidos de día y noche, y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

2. — Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas en plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica, que el mayor tiempo empleado o superficie sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

Art. 10. — Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren sin haberse comenzado a ejecutar las obras objeto del aprovechamiento, los periodos siguientes:

- a) Quince días, si se trata de obras de reparación.
- b) Tres meses en el caso de obras de nuevas instalaciones.

Art. 11. — Las licencias y cartas de pago o fotocopias de las mismas, obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos, para poder ser exhibidos a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este

tributo municipal, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será competencia de la Alcaldía, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada 9-7-1988, teniendo efectos desde 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torrecilla del Monte, 9 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA NUM. 10

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 7 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2. — Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Respecto a los aprovechamientos mediante vallas, andamios, etc., la obligación de contribuir nacerá cuando se conceda la licencia para ejecución de obras que por disposición de las Ordenanzas, llevan aparejadas la necesidad de instalarlas.

2. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias, las propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos o las que materialmente realicen los aprovechamientos.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

TARIFAS

Art. 5. — La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día, 5 pesetas.
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día, 5 pesetas.
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día, 25 pesetas.

4. Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres metros o fracción de este exceso.

5. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

Art. 6. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Cajs Municipal al retirar la oportuna licencia y en todo caso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

EXENCIONES

Art. 7. — El Estado y la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana, estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

NORMAS DE GESTION

Art. 8. — El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 3 número 1 y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Art. 9. — Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Art. 10. — De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a

fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 11. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas, las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 9-7-1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Torrecilla del Monte, 9 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes

Artículo 1. — Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, acuerda mantener la prestación personal y de transportes, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Para cooperar a las obras y servicios ordinarios que lleve a cabo el Ayuntamiento, consistentes en:

— Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de sus vías públicas, urbanas y rurales.

— Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

— Fomento y construcción de obras públicas a cargo del Ayuntamiento.

Se establece la obligación de efectuar prestaciones personales relacionadas con dichas obras y servicios, y de transportes con el mismo fin.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir con la prestación personal, nace por el hecho de tener la condición de residente en el término municipal el 1.º de enero de cada año, y con relación a las prestaciones de ese año. A su vez la obligación de la prestación de transportes nace el 1.º de enero de cada año, para las empresas y personas sujetas.

2. — Están obligadas a la prestación personal los residentes varones del término municipal, excepto los siguientes:

Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

Imposibilitados físicamente.

Reclusos en establecimientos penitenciarios.

Autoridades civiles y militares.

Clérigos y religiosos del culto católico.

Maestros de instrucción primaria y Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

3. — Quedan obligados a la prestación de transportes:

Las personas residentes en el término municipal que sean dueñas de ganado mayor o menor de tiro y carga, de carro y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

Las empresas, sociedades y compañías que sean dueñas de iguales elementos a los expresados en el párrafo anterior y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales, en el término municipal.

Los hacendados no residentes en el municipio dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — La prestación personal será de 15 días al año, pudiendo ser redimida a metálico conforme a la tarifa que se indica en el artículo siguiente. La prestación de transporte será de 10 días al año en el caso del ganado y carros, y de 5 días para los vehículos mecánicos, pudiendo asimismo ser redimida a metálico conforme se indica en las citadas tarifas.

TARIFAS

Art. 5. — Para redención a metálico tanto de la prestación personal como la de transportes, regirá la tarifa siguiente:

Por cada día, jornal medio de un bracero en la localidad, 2.000 pesetas.

Por cada día y cabeza de ganado de tiro o carga, 2.000 pesetas.

Por cada día y carro, 2.500 pesetas.

Por cada día y vehículo mecánico, 8.000 pesetas.

NORMAS DE GESTION

Art. 6. — La prestación personal no podrá exceder de 15 días al año ni de tres consecutivas. La Prestación de transporte no excederá para el ganado y carros de 10 días al año, ni de 2 consecutivos y para los vehículos mecánicos de 5 días al año, sin que puedan ser consecutivas ninguna de ellas.

Art. 7. — Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente. Los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diese la simultaneidad autorizada.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 8. — A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos, todos los cabezas de familia del término municipal, indicando las personas, carros, animales de tiro y carga, y vehículos mecánicos, dependientes de las mismas, sujetas al gravamen, a cuyos efectos, los afectados deben presentar declaración en escrito dirigido al Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al que se den las condiciones requeridas para quedar obligado a contribuir.

El padrón se expondrá al público a efectos de reclamación por plazo de treinta días.

Art. 9. — La prestación será exigida según el orden del padrón, de manera que a cada persona, carro, ganado o vehículo mecánico, se le impongan igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

Art. 10. — La obligación de la prestación personal y de transporte, se comunicará con antelación de veinte días a su realización, indicando lugar y hora en que hayan de presentarse. Los que quieran redimirla a metálico,

lo comunicarán así dentro de los primeros diez días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presentasen, sin haber alegado justa causa a juicio de la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubiesen optado por la redención, más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta individual en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Art. 12. — Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6-6-1988, teniendo efectos desde 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla de la Mata, 1 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de octubre de 1988, y cumpliendo el quorum de mayoría absoluta que se recoge en el artículo 47.g de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dio su conformidad al concierto de una operación de crédito con la

Caja de Cooperación Provincial, Excelentísima Diputación Provincial, aprobando por unanimidad tanto la cuantía de la operación como el contrato de la misma.

Dicha operación, a su vez, se encuentra prevista y recogida en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1988 (anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos, de 6 de septiembre de 1988, número 204).

Las características de la referida operación de crédito son las siguientes:

a) Importe: Dos millones y medio de pesetas (2.500.000 ptas.).

b) Entidad con la que se concierda: Caja de Cooperación Provincial, Excelentísima Diputación Provincial.

c) Interés anual: Básico del Banco de España en cada momento (8 por 100 en 1988).

d) Comisión: No consta.

e) Duración: 10 años (1 de carencia).

f) Cada anualidad, incluyendo amortización más intereses, asciende por término medio a 360.000 pesetas.

g) Objeto del préstamo: Financiar las obras de reforma de la Casa Consistorial, incluida en el Plan de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León de 1988 y Remanentes 1984, y Alumbrado Público 1.ª fase, incluido en el Plan Provincial de 1987.

h) Ingresos afectados: Preferentemente, contribuciones y recargos (Rústica, Urbana, Fiscal, Industrial y Actividades Profesionales), Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, así como subvenciones de entes públicos.

i) Otros aspectos: Posibilidad de amortizaciones anticipadas, consignación respectiva en cada presupuesto anual durante la vigencia del contrato, remisión periódica de certificaciones, justificantes y aplicación finalista, y otras especificaciones contenidas en el contrato.

Lo que se hace público a fin de que las personas legitimadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de quince días, disponiéndose, a su vez, la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Santa María Mercadillo, 29 de octubre de 1988. — El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Martínez Martínez.

7160.—3.000,00